

SUCESIÓN INTESTADA
76-520-3184-002-2023-00326-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer. Palmira, 8 de agosto de 2023.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1352
Palmira, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Observa el juzgado que la parte interesada no subsanó los errores advertidos en auto interlocutorio No. 1261 del 24 de julio de 2023, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION
INTESTADA.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 124 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 09/08/2023

El secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342aa1517358ede004aadb76641359c9a834c6f337f79047c3c9e1c68b36fa87**

Documento generado en 08/08/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>